

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo Singular No. 1100131030372020016600

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 31 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Las sociedades ejecutadas se notificaron de conformidad a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro del término de traslado concedido no comparecieron al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 102 de hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado

Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed752d8a7990480efa0f13363f32130911beaf1629d70fde0cb2c5ae742e7e9

Documento generado en 11/11/2020 05:55:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00268 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **ANGELA YULIETH MENDEZ BUITRAGO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9600130815

1. Por la suma de \$153'710.616,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$4'033.208,00 por concepto de 10 cuotas causadas desde el 10 de diciembre de 2019 al 10 de septiembre de 2020 como se observa en la pretensión 1.2. de la demanda.

4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de \$13'678.972,7 por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de diciembre de 2019 al 10 de septiembre de 2020 como se observa en la pretensión 2.2. de la demanda.

Pagaré No. M026300105187602575000434878

6. Por la suma de \$9'655.462,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$1'127.772,00 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce a la abogada MARÍA MARLEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 102 de hoy 12 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05452c8616b5d8192d007b700b0deec72a7430e8ae4e1549d987e33bb78c097c

Documento generado en 11/11/2020 05:17:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE No. 11001 31 03 037 2020 00281 00

Por estar presentado en legal forma y reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ADMITIR la solicitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, instaurado por WODEN COLOMBIA SAS., con citación de JAIME NEREA, en calidad de representante legal de PLANET AVVIO SAS., o quien haga sus veces.

En consecuencia, convóquese a dicho sujeto, para que a la hora de las **09:30 a.m.** del día **4** del mes de **febrero**, del año **2021**, comparezca con el objeto de que conteste el interrogatorio de parte que le formulará el actor de forma verbal o por escrito. La audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán.

Súrtase la notificación de este proveído como lo dispone el artículo 200 en concordancia con el art. 291 y siguientes del CGP., en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la persona jurídica a la abogada Angelica María Ortiz Rincón como apoderada de la parte solicitante en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 102 de hoy 12 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4af3e87b3de019c9fdb0cd8ee78eb3f764ff68f1d6888eee2ce55d78d8886ef

Documento generado en 11/11/2020 05:41:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO (2ª inst.) No. 11001 40 03 049 2018 00490 01

Atendiendo dificultades técnicas presentadas en el curso del día, que inciden involuntariamente en la conexión en línea para presidir la audiencia, por única vez se aplaza la misma para el día 3 de diciembre de 2020 a las 02:30 p.m., a fin de que se evacúe la audiencia antes mencionada, prevista en el artículo 327 del C. G. P.

Oportunamente se remitirá el enlace correspondiente a las partes y apoderados.

Notifíquese por correo electrónico este auto a los mandatarios de las partes y por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 102 de hoy 12 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA